

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo segundo del artículo 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolución á las consultas hechas, se recuerden la Real orden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—Camacho.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elec.

ciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Fósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos las conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenes á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado, paralizand la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia, tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el día en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico, suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas u otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa.

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de

la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871. —Moret.— Sr. Jefe económico de la provincia de....

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Habiendo demostrado la experiencia que no se observa el mayor rigorismo en los nombramientos de cabos de vara en la forma que ahora se verifica desde que hubo necesidad de derogar en parte la Real orden de 6 de Mayo de 1860, por no existir en algunos presidios penados que reunieron las condiciones prescritas en su regla 3.<sup>a</sup>, llamando además la atencion del centro directivo la frecuencia con que se hacen propuestas por los respectivos Comandantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que en la Direccion general de Es-

tablecimientos penales obran los antecedentes de cada confinado en su hoja histórico-penal, reuniendo por tanto los datos suficientes para elegir con acierto los penados más dignos de ocupar aquellos cargos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los nombramientos de cabos de vara se harán en lo sucesivo por la Direccion general de Establecimientos penales, sin necesidad de propuesta de los Comandantes de presidio y Juntas económicas

2.º La Direccion general se atenderá en lo posible, al verificar tales nombramientos, á lo prevenido en la Real orden de 6 de Mayo de 1860 y demás disposiciones que, á causa de no poder ser estrictamente aplicables en la práctica, la modificaron en algunos puntos.

3.º Para cumplir estos preceptos, los Comandantes de los presidios pondrán en conocimiento de la Direccion general sin demora y especificadas las causas que ocasionan las vacantes que ocurran en los respectivos presidios.

4.º Como la Direccion general ha de guiarse por los datos estadísticos que con arreglo á los estados pedidos se remitirán mensualmente por los Comandantes, cuidarán éstos de consignar con la mayor exactitud si los penados llevan extinguidas las dos terceras partes de la condena; si son reincidentes; su aptitud para ser nombrados cabos de vara; la conducta moral y de arrepentimiento y de subordinacion á los Jefes, los cuales serán responsables de las equivocaciones que por tal concepto pudieran resultar.

5.º Las vacantes que no sean por defuncion, indulto ó fin de condena, no se considerarán tales hasta que la Direccion general, justificando los motivos, se sirva acordarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Julio de 1881.—Gonzalez.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Núm. 1329

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha publicado en la «Gaceta de Madrid» número 189, correspondiente al día 8 del mes actual, lo que sigue:

«Por Real orden fecha 11 de Ju-

nio próximo pasado, se declara caducada la de 17 de Octubre de 1879, por lo que se autorizó á la Junta administrativa del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, establecido en Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.»

Córdoba 18 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Núm. 1335

Ha llegado á mi noticia que se ha intentado ofrecer á funcionarios de este centro provincial dádivas ó gratificaciones á título del pronto despacho de asuntos de corporaciones y de particulares; y como que de ser ciertas estas noticias, en cuya comprobacion me estoy ocupando, aun sin revestir el ofrecimiento otro móvil bastardo, revelaria la existencia de un abuso, mortificante para el decoro de estas dependencias, que de raiz estoy en el deber de extirpar, me apresuro á hacer público por medio del «Boletín oficial» á la mira de evitar juicios y conceptos equivocados, que el despacho en las mismas de toda clase de servicios, es gratuito y obligatorio, sin que por él tenga el empleado derecho á otra remuneracion que á la del sueldo que percibe del Estado: que aquellos asuntos de índole especial que no dan lugar á esperas se despachan siempre en el acto, hasta sin gestion de parte interesada, y los demás, en el tiempo puramente preciso para hacer su estudio y propuesta, sin que pueda invocarse en ellos otra preferencia que la del turno que les corresponda en el orden de su presentacion: que si algun interesado adquiere la certidumbre de que no se le despacha en el tiempo en que deba serlo, que se sirva hacérmelo presente en la seguridad de que, de ser cierta su indicacion, ha de ser en el acto servido; por último, que se tenga presente que ejerzo la más activa vigilancia para que á todos se atienda por igual, sin preferencias para nadie, en la medida de la posibilidad, lo que quitará pretexto para que se suponga lo que no existe, ó sea, soñados ofrecimientos, que pudieran, quizás, explotarse por algunos para fines nada lícitos.

Córdoba 18 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1334.

#### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Leon Herrero Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha

de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1881-82, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones de agravios á que se crean con derecho; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no serán atendidos ni oidas sus pretensiones.

Pozoblanco 18 de Julio de 1881.—Leon Herrero. Miguel Muñoz, Secretario.

Núm. 1336.

#### Alcaldía constitucional de Luque.

D. Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que ultimado por la Junta el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 82, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 56 de la orden circular de 25 de Marzo de 1878, desde hoy queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada, puedan examinarlo en sus bases y detalles, y reclamar de agravios, y despues serán resueltas las quejas que se produzcan.

Luque 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 1339

#### Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. José Maria Jurado y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas las cuentas del Pósito de esta localidad pertenecientes al año económico de 1880 á 81, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de 30 dias.

Granjuela 8 de Julio de 1881.—José Maria Jurado.

Núm. 1342

#### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

D. Adriano Villareal y Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas, se halla vacante, y los que aspiren á ella presentarán solicitudes acompañadas de justificantes de méritos en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuente la Lancha 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Adriano Villareal.—El Secretario accidental, Miguel Mar to y Osorio.

### JUZGADOS.

Núm. 1337

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente se llama á Maria del Carmen Etan, que vivió en la Posada de la Pulla de esta poblacion, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de huebos á Maria Velasco Lopez, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades den las órdenes para la busca y presentacion en este Juzgado de la dicha Maria del Carmen Etan, que es alta, delgada, con ojos azules y como de treinta y cinco años, sin que conste otro antecedente.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 1338.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente de subasta de una casa situada en el pueblo de Morente, calle del Dulce, marcada con el número diez y ocho, para cuyo remate se señaló el lunes veinte y cinco del corriente á las doce de su maña en los Estrados de este Juzgado y en los de Bujalance, publicándose en el «Boletín oficial» del dos del actual bajo el número 1210, he acordado suspender el acto para espresado dia, señalándose en su lugar el sábado treinta del corriente á la misma hora y bajo el mismo precio y condiciones que aparece del anterior edicto.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

# CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion.)

Administration des postes d'Espagne.

C

Correspondance avec l'office d'France.

## ÉTAT MENSUEL

des sommes que se doivent réciproquement l'administration des postes de France et l'administration des postes d'Espagne, á titre de droits de assurance, pour les lettres avec valeurs déclarées, livrés par les bureaux d'échange dépendant de la première administration au bureau d'échange de Madrid.

Mois de 188 .

Dates des feuilles d'envoi.	I. — Avoir de l'office destinataire colonne 7 de la formule B.					II. — Avoir de l'office expéditeur colonne 8 de la formule B.					Observations.
	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau d	Envoi du bureau de	
	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	fr. c.	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Totant par bureaux correspondans.											
Total général de chaque avoir.											
Différence au profit de l'office destinataire.											

Le chef du bureau de la correspondance étrangère,

Administration des postes d'Espagne.

D.

Correspondance avec l'office de France.

## COMPT E

récapitulatif des états mensuels des feuilles d'envoi des valeurs déclarées, adressées par les bureaux d'échange français aux bureaux d'échange espagnols.

Mois de 188 .

Numéros d'ordre.	Désignation des bureaux d'échange destinataires.	Montant des sommes dues d'après chaque état mensuel á l'office destinataire.
		fr. c.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
	Total. . .	

Madrid, le 188 .  
Le Directeur général,

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Cuadro de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambien entre España y Francia con arreglo á las disposiciones del Convenio celebrado entre ambos países el 8 de Diciembre de 1880.

Provincias.	Poblaciones autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.
Alava	Vitoria. — Amurrio. — Laguardia.
Albacete.	Albacete. — Almansa. — Caudete. — Chinchilla. — Hellin. — La Roda. — Villarrobledo.
Alicante.	Alicante. — Alcoy. — Denia. — Elche. — Monóvar. — Novelda. — Orihuela. — Villena.
Almería.	Almería. — Adra. — Cuevas de Vera. — Huércal-Overa. — Velez-Rubio. — Vera.
Avila.	Avila. — Arévalo. — Barco de Avila. — Piedrahita.
Badajoz.	Badajoz. — Almendralejo. — Cabeza del Buey. — Castuera. — Llerena. — Villanueva de la Serena. — Zafra.
Baleares.	Palma de Mallorca. — Alcudia. — Ciudad de la. — Ibiza. — Mahon.
Barcelona.	Barcelona. — Berga. — Cardona. — Granollers. — Manresa. — Mataró. — Sabadell. — Tarrasa. — Villafranca del Panadés.
Búrgos.	Búrgos. — Aranda de Duero. — Aribiesca. — Miranda de Ebro. — Salas de los Infantes.
Cáceres.	Cáceres. — Navalmoral de la Mata. — Plasencia. — Trujillo. — Valencia de Alcántara.
Cádiz.	Cádiz. — Jerez de la Frontera. — Puerto-Real. — Puerto de Santa María. — Sanlúcar de Barrameda. — San Fernando.
Canarias.	Santa Cruz de Tenerife. — Orotava. — Las Palmas. — Santa Cruz de la Palma.
Castellon.	Castellon. — Benicarló. — Segorbe. — Villarreal. — Vinaroz.
Ciudad-Real.	Ciudad-Real. — Alcázar de San Juan. — Almagro. — Daimiel. — Manzanares. — Santa Cruz de Mudela. — Valdepeñas.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren a indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera e.c.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones»

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizaci6n de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, g6nicos con el Fuero Juzgo, forales con el sifrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no estan al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á lacabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que es su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1873.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resoluci6n en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

## ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.

—El Administrador, Gaspar Gomez.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndice, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## A la Guardia civil.

**Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.**

Imprenta del «Diario de Córdoba»